



AYUNTAMIENTO
DE
AMESCOA BAJA

C.I.F.: P3101300F

C/San Antón, 30

31272 ZUDAIRE (Navarra)

Tfno. Fax: 948 539008

ayuntamiento@amescoabaja.org

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA nº 111 /2020

ASUNTO: SALUD PÚBLICA, PROHIBICIÓN DE APARCAR EN TODO EL TÉRMINO DE ITXAKO A LA VISTA DE LAS AGLOMERACIONES EN LA ZONA QUE IMPIDEN EL CONTROL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SANITARIAS IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN RELACIÓN A LA ENFERMEDAD COVID-19.

El autocaravanismo, actividad de desplazamiento en automóviles específicos que permiten establecerse en un lugar determinado por tiempo definido, ha de ser regulado para evitar la saturación de zonas verdes municipales, debiendo conciliar el uso racional de los recursos, compatibilizando el uso turístico con el resto de los usos.

En este marco, el Ayuntamiento de Amescoa Baja es responsable de los servicios de abastecimiento de agua, basura, seguridad ciudadana, movilidad urbana y limpieza, ha de regular esta situación teniendo en cuenta las regulaciones que desde otras administraciones se efectúan sobre otras materias, en especial sobre las de turismo.

Por otra parte, actualmente el Real Decreto-ley 21/2020 de 9 de junio establece medidas urgentes de prevención, contención y coordinación, que permitan seguir haciendo frente y controlando el virus, una vez terminado el estado del alarma dirigidas a garantizar el derecho a la vida y a la protección de salud mientras perdure la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La Orden Foral 237/2017, de 4 de julio, que regula el uso del fuego en suelo no urbanizable para la prevención de incendios forestales, únicamente permite el uso del fuego con fines recreativos e en lugares habilitados y prohíbe del uso del fuego en todos aquellos terrenos que tengan la consideración de monte o terreno forestal, caso del paraje de Itxako..

Las personas o entidades responsables de actividades en el campo y conlleven aglomeraciones y estacionamientos múltiples de vehículos, en cuanto que se trata de actividades susceptibles de provocar incendios; deberán adoptar medidas preventivas tales como vigilancia, cartelería informativa, limpieza y tratamiento de vegetación, adecuación de accesos y aparcamientos, instalación de contenedores, puntos de agua, etc. Igualmente deberán disponer de medidas propias para atender su extinción, lo cual este Ayuntamiento no puede asumir en estos momentos.

D.F. 226/1993 DE CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE LA ACAMPADA LIBRE, indica que a misma deberá haber sido autorizada previamente por la Entidad Local correspondiente.

Vistos que en el Término de Itxako Amescoa Baja, durante este verano múltiples vehículos acuden a aparcar en la zona, y careciendo este Ayuntamiento de personal para el control de las medidas sanitarias, de prevención de incendios y de residuos.

La Ley Foral 7/2003, de 14 de febrero, de Turismo de Navarra, establece entre sus fines la protección de los usuarios turísticos, entre los que se encuentran quienes visitan Navarra en autocaravanas. La Comunidad Foral ordenó mediante Decreto Foral 103/2014, de 5 de noviembre, las áreas de acogida y acampada de autocaravanas, no existe habilitado ningún



AYUNTAMIENTO
DE
AMESCOA BAJA

C.I.F.: P3101300F

C/San Antón, 30

31272 ZUDAIRE (Navarra)

Tfno. Fax: 948 539008

ayuntamiento@amescoabaja.org

alojamiento de este tipo, repartiéndose los autocaravanistas entre los campings, las áreas de parada y estacionamiento, y zonas naturales poco concurridas, correspondiendo la gestión de estas últimas a las entidades locales.

Con la llegada de la temporada estival se está viendo el incremento de la afluencia de usuarios en estos y otros espacios y esta Alcaldía se preocupa por las aglomeraciones que se producen y otras consecuencias perjudiciales para el entorno natural y el control de la enfermedad COVID-19, que esto produce.

El artículo 25.g de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como competencia propia de los municipios, sobre tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra en relación al artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 6 del RD 463/2020, de 14 de marzo

RESUELVO

1º.- PROHIBIR EL APARCAMIENTO Y PERNOCTA EN EL TÉRMINO DE ITXAKO.

2º.- Se acuerda PUBLICAR esta resolución en la página web municipal y el tablón de anuncios.

3º.- Se acuerda DAR CUENTA al Pleno en la primera sesión que se celebre.

En Amescoa Baja a 24 de agosto de 2020.

LA ALCALDESA. Fdo.:Estibaliz Erdocia Ormazabal



Contra esta resolución se podrá interponer, optativamente, uno de los siguientes **recursos**:

- a.- Recurso de reposición ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.
- b.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado o la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, o
- c.- Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de esta resolución.